

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOSE RUBEN LOPEZ VILLA**, el 24 de junio de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 29 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 211/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00046-00
SOLICITANTE	JOSÉ RUBEN LOPEZ VILLA
	C.C. 70.063.064

El 24 de junio de 2022, el señor **JOSÉ RUBEN LÓPEZ VILLA**, quien actúa en representación de su hermana **MARIA ALICIA LÓPEZ MORALES**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y designación de un apoderado de oficio, con el fin de adelantar proceso **AGRARIO CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD**, en contra **EDGAR ALVAREZ**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

- “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
- 1. (...)
 - 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas
 - 8. (...)

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia, de ello, se nombra como apoderada de oficio a la Doctora **SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA**, identificada con C.C. No 29.663.871, y portadora de la T.P No. 128.073, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico sandra-arias@hotmail.com, para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSÉ RUBEN LÓPEZ VILLA**, quien actúa en representación de su hermana **MARIA ALICIA LÓPEZ MORALES**, con el fin de adelantar proceso **AGRARIO CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD**, en contra **EDGAR ALVAREZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio a la abogada Doctora Doctora **SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA**, identificada con C.C. 29.663.871, y portadora de la T.P No. 128.073, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>93</u> del 1 de julio de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada 7 de julio de 2022 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68897fb986bad1a9d680519642aee91a7ebbb6576c1360b2fc6d7ad9f9869250
Documento generado en 30/06/2022 07:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>